

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 29).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en la disposición primera del artículo 2.º de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las prescripciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril de 1923, la tarifa de patentes del apartado E) de Real decreto de 11 de Mayo de 1920, relativa a los vehículos con tracción mecánica dedicados a transportes de efectos desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferro carril o de tranvía interurbano o muelles de embarque, y viceversa, o por carretera o caminos ordinarios, sea cualquiera la distancia, quedará modificada en la forma siguiente:

Vehículos de una tonelada de carga, 150 pesetas.

Vehículos de dos toneladas de carga, 250.

Vehículos de tres toneladas de carga, 500.

Vehículos de cuatro toneladas de carga, 800.

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga, 1.600.

Los remolques se aplicarán, según a carga máxima que pueden transportar, patentes por valor del 25 por 100 del importe de las fijadas anteriormente para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala serán bonificados en 25 por 100 para los vehículos a que se refieren cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

2.ª A los vehículos de que se trata se les aplicará durante el actual ejercicio económico la siguiente tarifa.

Vehículos de una tonelada de carga, 125 pesetas.

Vehículos de dos toneladas de carga, 225.

Vehículos de tres toneladas de carga, 400.

Vehículos de cuatro toneladas de carga, 600.

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga, 1.050.

En relación con esta tarifa se aplicarán, también durante el corriente ejercicio económico, las patentes correspondientes a los remolques y su bonificación a que se refieren los dos últimos párrafos de la prescripción 1.ª

3.ª Los dueños de los repetidos vehículos que se hayan provisto de patente con arreglo a la tarifa en vigor hasta hoy, se hallan obligados a abonar la diferencia en más que les corresponda según la tarifa transitoria contenida en la prescripción 2.ª Al efecto se les concede un plazo que terminará en 31 de Diciembre próximo.

4.ª Para el cobro en el actual ejercicio de la diferencia a que se alude en la prescripción 3.ª, se expedirán nuevos impresos de patentes, en los que se expresen que son adición a las principales y se determine la cantidad a que ascienda dicha diferencia.

Los Administradores de Propiedades e Impuestos formarán relaciones por pueblos, incluso las capitales, en que conste el número de la patente principal respectiva, el nombre del contribuyente y el importe de la patente adicional. Estas relaciones suplirán a las listas cobratorias.

Las dichas dependencias llevarán la matriz de las patentes adicionales, y entregarán éstas a la Recaudación, para que acabe de llevarlas. Devueltas las patentes por la Recaudación y comprobadas por aquellas Administraciones, serán entregadas, con las mencionadas relaciones a las Tesorerías de Hacienda, que procederán como si se tratase de otro cualquiera recibo en accidental.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Sr. Director general de Propiedades e Impuestos.

Gobierno Civil de la Provincia

Circular.

Publicada el 24 de Agosto último una Circular acerca de la necesidad de que farmacéuticos y drogueros se sujetasen a lo legislado en lo referente a la venta de medicamentos narcóticos, anestésicos, venenos, etc. llamaba atención de este Gobierno el hecho de que algunos drogueros se nieguen a consentir la visita de inspección que las Autoridades sanitarias y muy especialmente los Subdelegados de Farmacia están obligados a girar en cumplimiento de su deber.

Un caso de manifiesta rebeldía ocurrido recientemente me dá motivo de nuevo para prevenir por última vez a farmacéuticos y drogueros que la Autoridad Sanitaria tiene no solo el derecho sino la obligación de inspeccionar sus establecimientos, los cuales por ser sitios de venta donde libremente puede penetrar el público no han de considerarse en ningún caso domicilios particulares, y por tanto la resistencia opuesta a la inspección de tiendas y trastiendas es un acto de rebeldía evidente a lo legislado, que estoy dispuesto a castigar con el máximo de corrección administrativa sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Encargo a los Alcaldes notifiquen esta Circular a farmacéuticos y drogueros establecidos en los respectivos Municipios a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Oviedo, 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 3284.

Carreteras.—Expropiación. Edicto.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Lodó Somao, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menendez, o por su auxiliar D. Pedro Sanchez del B. se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Contadurías de Salas, a la hora de diez del día once del próximo mes de Noviembre, y que represente la Administración en dicho acto al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue se presenten en el punto y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador.

Eduardo Rosón López.

Relación que se cita.

D. Antonio Gonzalez Lopez, Soto de los Infantes.

D. Antonio Menendez Lopez, idem.

D. Saturnino Menendez Lopez, idem.

Herederos de D. Antonio Fernandez Cadavedo, de idem.

D. Juan Gonzalez Fernandez, idem.

D.ª Concepción Suarez Sanchez, de idem.

D. Manuel Alvarez, de idem.

D. Manuel Fernandez Avello, idem.

D. José Lopez, de idem.

D.ª Felicidad Suarez, de idem.

D. José Fernandez Rubio, idem.

Casa de Villamar, de Villamar. José Garcia Robés, de Soto de los Infantes.

D.ª Celestina Garcia Robés, idem.

Herederos de Valentin Diaz, idem.

D. Antonio Gonzalez Gonzalez, idem.
 D. José Gonzalez Lopez, de idem.
 D. Francisco Gonzalez Lopez, idem.
 D. José Marron, de idem.
 D. Leonardo Pardo, de idem.
 D. Manuel Alvarez Lopez, de idem.
 D. Constantino Menviela, de idem.
 D. Juan Gonzalez Rodriguez, de idem.
 D. Evaristo Fernandez, de idem.
 D. Pedro Alba, de idem.
 D. Celestino Martinez, de idem.
 D. Herederos de D. Felipe Garcia, idem.
 D. José Fernandez Menendez, idem.
 D. Manuel Gonzalez Fernandez, idem.
 D. Manuel Fernandez Martinez, idem.
 D. Manuel Lopez, de idem.
 D. María Marron, de idem.
 D. Celestino y D. Manuel Marti-de idem.
 D. Fernando Menendez, de idem.
 D. José G. Rodriguez, D. Celestino y D. José Gonzalez Lopez, de idem.
 D. Antonio Bascuas, de idem.
 D. Laura Rodriguez, de Biescas.
 D. José Pelaez, de idem.
 D. Manuel Pendás, de idem.
 D. Antonio Tuñon, de idem.
 D. José Pelaez y D. Severino Ju- de idem.
 D. Herederos de José Rodriguez arez, de idem.
 D. Maximino Caunedo, de idem.
 D. Antonio Menendez (El Chus- de Ablanedo.
 D. Antonio Marinas, de Biescas.
 D. José Menendez (La Llopa), Ablanedo.
 D. Manuel Menes, de idem.
 D. Herederos de Antonio Menen- de Soto de los Infantes.
 D. José Fernandez, de Ablanedo.
 Oviedo 28 de Octubre de 1922.
 El Gobernador,
Eduardo Rosón y López
 Núm. 3.286.

Capitanía General de la 1.ª Región

Estado Mayor,
 —:—

Inicio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.
 Se abre concurso con arreglo a D. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. 79) para proveer una vacante de Sub-llavero en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.
 Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles, Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en situación de retirados.
 El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:
 Cabos de la Guardia civil.
 Cabos de las demás Armas Herederos.
 Guardias civiles de primera.
 Guardias civiles de segunda.
 Los sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 865 pesetas anuales según ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y aceptan las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará 4 años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920, (D. O. 123) y el que disponga el el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de clases pasivas.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis y de vtsera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable y capote en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de filiación.

El plazo de la admisión de instancias terminará a los 15 días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las Provincias.

Madrid, 18 de Septiembre de 1922.—El General Jefe de E. M.
 R. al núm. 3.202
 —:—

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

D. Francisco Fernandez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que el día 27 de Noviembre próximo, á las once de la mañana y bajo mi presidencia, ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la sala de sesiones de estas Consistoriales la subasta para la construcción del puente económico sobre el río Riosa, en Nijeres, en este término, bajo el tipo de subasta de 11.248 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 562,40 pesetas, siendo la fianza definitiva de 1.124,80 pesetas.

Las obras habrán de empezarse en el plazo de 30 días y terminarán en el de un año desde la adjudicación definitiva.

El Ayuntamiento y el Estado pagarán cada uno la parte correspondiente por trimestres la obra ejecutada.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase correspondiente (una peseta) y ajustadas al modelo que al final se detalla.

Riosa, 12 de Octubre de 1922.—
 El Alcalde, Francisco Fernandez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde con fecha..., de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memoria y proyectos formados por el Ingeniero de Obras públicas para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente económico sobre el río Riosa en Nijeres, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción del mismo con estricta sujeción á las condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
 R. al núm. 3.234

Alcaldía de Illano

D. José Castrillón Martinez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruyen expedientes a instancia de parte interesada, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de Aquilino, Serafin y Odón Maria Garcia López, hijo de Modesto y Antonia, y hermanos del mozo número 17 de 1912, José Maria; y de Fermin Fernández Quintana y Fernández, hijo

de Francisco y Concepción, y hermano del mozo número 9 de 1908, Bien venido Emilio Fernández, y resultando que los dos primeros se ausentaron con dirección a Madrid, suponiendo que de allí partiesen para Buenos Aires en Agosto de 1901, cuyas señas eran:

De Aquilino: estatura regular, pelo rubio, color bueno y ojos azules. El segundo estatura regular, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares; y que el Fermin se ausentó de su domicilio en el mes de Diciembre de 1909 con dirección a Buenos Aires; de estatura regular, color moreno, boca y nariz regulares: El Ayuntamiento acordó declarar que hay méritos suficientes para suponerles en ignorado paradero en las condiciones que determina la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que el que tenga conocimiento de todos o alguno de ellos lo comunique a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Illano, y Octubre 1.º de 1922.—
 José Castrillón.

Administración de Contribuciones

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Negociado de Utilidades.

La ley de reforma tributaria de 26 de Julio último publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, determina en el número 3.º del artículo 14 «que las sociedades y particulares que presenten dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley, relación jurada de todos los empleados que realicen trabajo personal de su explotación, con expresión de sueldos, gratificaciones, dietas y emolumentos de cualquier clase que tengan asignados, quedarán exentos del pago de los recargos y multas. La mencionada relación se ajustará al modelo que circule el Ministro de Hacienda; en ella habrán de figurar sin excepción todos los empleados, dependientes, agentes o representantes de la entidad o particulares declarante cualesquiera que sea el carácter y la cuantía de la asignación, y surtirán sus efectos desde la fecha de su presentación en las oficinas provinciales de Hacienda, las cuales liquidarán las partidas sujetas al tributo y declararán exentas las que no deban tributar.

La falsedad en esas declaraciones será castigada con la equivalencia del duplo de las multas que autoriza el artículo 25 de la ley de 29 de Abril de 1920 refundida en 19 de Octubre siguiente, además de la contribución ocultada, sin que en este caso haya derecho al perdón de responsabilidad que recaiga.»

Para dar cumplimiento a la precedente disposición se publicó con fecha 19 de Septiembre último Real orden disponiendo que la relación jurada de empleados a que el dicho precepto se refiere se ajuste al siguiente modelo:

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA.—Tarifa 1.^a

(Leyes de 27 de Marzo de 1900 y texto refundido de 19 de Octubre de 1920)

RELACION JTRADA que en nombre de , con domicilio en presenta D. al Sr. Administrador de Contribuciones de las utilidades del personal que a continuación se expresa, por los conceptos y periodos que se detallan, desde 1.º de Julio de 1917 a 30 de Junio de 1922, las cuales no fueron declaradas en los plazos reglamentarios.

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODOS	CARGOS	Sueldo anual y otras retribuciones fijas.		Retribuciones eventuales.	Suma total.	Epigrafe.	Tipos.	CONTRIBUCION			OBSERVACIONES
			Pesetas						Cuotas.	1 por 100 de premio.	Líquido.	
Don.....	Segundo semestre de 1917.....											
	Año de 1918.....											
	Año de 1919.....											
	Primer trimestre de 1920.....											
	Segundo, tercero y cuarto id. de 1920											
	Año de 1921.....											
	Primer semestre de 1922.....											
	Segundo semestre de 1917.....											
	Año de 1918.....											
	Año de 1919.....											
Don.....	Primer trimestre de 1920.....											
	Segundo, tercero y cuarto id. de 1920											
	Año de 1921.....											
	Primer semestre de 1922.....											
	Segundo semestre de 1917.....											
	Año de 1918.....											
	Año de 1919.....											
	Primer trimestre de 1920.....											
	Segundo, tercero y cuarto id. de 1920.											
	Año de 1921.....											
Don.....	Primer trimestre de 1920.....											
	Segundo, tercero y cuarto id. de 1920.											
Don.....	Año de 1921.....											
	Primer semestre de 1922.....											

Con fecha 30 de Septiembre se dictó una Circular por la Dirección General de Contribuciones recordando los citados preceptos legales y haciendo constar que el plazo de tres meses determinado por la ley ha de contarse desde el día 28 de Julio próximo pasado en que fué publicado.

R. al núm. 3.081

Oviedo, 4 de Octubre de 1922.— El Administrador, José Mazarrasa.

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Primer trimestre de 1922-23

CUENTA del primer trimestre del año de 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETA	¢
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.381.063	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	692.340	09
CARGO.....	3.073.403	74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.038.715	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.034.688	51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....	»	131 20	131 20
2	Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4	Repartimiento.....	»	93698 3	93698 37
5	Instrucción pública.....	»	»	»
6	Beneficencia.....	»	95319 27	95319 27
7	Ingresos extraordinarios.....	»	11403 77	11403 77
8	Arbitrios especiales.....	»	486987 48	486987 48
9	Empréstitos.....	»	4800 00	4800 00
10	Enajenaciones.....	»	»	»
11	Resultas.....	»	»	»
12	Ampliación.....	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
14	Reintegros.....	»	»	»
	CARGO.....		692.340 09	692.340 09
PAGOS				
1	Administración provincial.....	»	72311 63	72311 63
2	Servicios generales.....	»	11258 19	11258 19
3	Obras obligatorias.....	»	49469 39	49469 39
4	Cargas.....	»	374791 01	374791 01
5	Instrucción pública.....	»	23786 16	23786 16
6	Beneficencia.....	»	357871 30	357871 30
7	Corrección pública.....	»	16569 27	16569 27
8	Imprevistos.....	»	120 00	120 00
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10	Carreteras.....	»	66822 30	66822 30
11	Obras diversas.....	»	9422 66	9422 66
12	Otros gastos.....	»	56293 32	56293 32
13	Resultas.....	»	»	»
14	Ampliación.....	»	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16	Devoluciones.....	»	»	»
	DATA.....		1.038.715 23	1.038.715 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Oviedo a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Julio Ordóñez.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examina la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Oviedo a 30 de Junio de 1922.—El Contador, Emilio Colubi.—V.º B.º, El Presidente, J. Guisasaola.

REQUISITORIAS

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y

883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
DINTEN DIAZ, Luis, natural de Sama de Langreo, de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, hijo de Luis y de Aurelia, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por hurto frustrado;

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón a constituirse en prisión.
3.184

BAYÓN IGLESIAS, Leopoldo, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión barbero, de 18 años, hijo de Antonio y de Felipa, domiciliado últimamente en Vigo, barrio del Couto de Arriba, procesado por amenazas y tentativas de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón a constituirse en prisión.
3.159

SUAREZ ARIAS, Ceferino, hijo de Evaristo y Carmen, natural de Tandes, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de 48 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Tandes; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe número 3, don Antonio Jimenez Mora residente en esta plaza, Oviedo.
3077

SUAREZ ALVAREZ, Faustino, hijode Antolin y de Rita, natural de Laviana, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,735 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo. Sus afeñas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz grande, barba sin pelo, boca grande, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, don Francisco Adalid Campos.
3.167

VILA LÓPEZ, Alejo, hijo de Manuel y Concepción, natural de Chamoso, Partido y provincia de Lugo, soltero, minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en las Cedes de Ciaño (Langreo), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser reducido a prisión.
3110

MUÑIZ y FERNANDEZ, José, de 22 años de edad, labrador, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de Ambiedes, Municipio de Gozón, Partido de Avilés, donde tuvo su último domicilio conocido, procesado en sumario por disparo de arma de fuego contra Ramón Fernández, se presentará ante el Juez de instrucción de Avilés, dentro del término de diez días para notificarle una resolución.
3.242

Esc. Tip. del Hospicio provincial.